

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Walter Coto.

Caleb Navano

San Salvador, 1 de noviembre de 2023.

Señores y Señoras
Secretarios y secretarias
Asamblea Legislativa
Presente.

Israel Callejas

Alexia Rivas

Marela Pineda.

En virtud de la potestad constitucional que nos confiere el artículo 133, ordinal 1° de la Constitución **EXPONEMOS:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se puso en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, lo cual generó una situación de alarma, inestabilidad social y por consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas; dichas condiciones generaron la necesidad de decretar por medio de decreto legislativo No 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el diario oficial No 62 tomo No. 434, El Régimen de Excepción, con sus respectivas prorrogas; cuya finalidad fue proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.

De igual manera, para cumplir lo mencionado en el inciso anterior, y armonizar las leyes relativas al control del accionar de estos grupos criminales, por medio de decreto legislativo No 350 de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No 69, tomo No 435, se adicionó un inciso tercero al artículo uno a la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, el cual tenía por objeto prevenir la difusión de información de estos grupos delincuenciales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Que mediante las acciones antes mencionadas, el Estado ha logrado desarticular el accionar de las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, por lo que, actualmente la población transita con libertad por las calles, ejerciendo plenamente sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, dado el éxito generado con el régimen de excepción que ha frenado la violencia generada por las pandillas, y habiendo cumplido con la finalidad para la cual fue decretada la reforma contenida en el inciso tercero al artículo uno de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, contenida en el decreto legislativo No 350 de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No 69, tomo No 435, se vuelve necesario reformar nuevamente el referido inciso, esto con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos salvadoreños.

Por lo anterior, presentamos a este Órgano de Estado, propuesta de reforma a la **Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal** y adjuntamos el respectivo proyecto de decreto.

En espera del apoyo de todos los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, nos suscribimos.

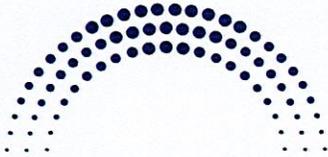
DIOS UNION LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA
01 NOV 2023

Fecha: _____

Hora: _____

Firma: _____



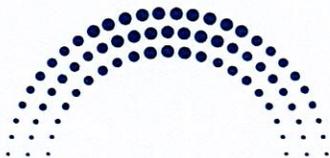
ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETO No.***

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la Republica contiene los derechos fundamentales que todo ciudadano posee, es así que, el artículo 1 y 2 de la Constitución de la República establecen que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico, la justicia social y la seguridad jurídica.
- II. Que el inciso primero del artículo 6 de la carta magna establece el derecho a la libertad de expresión de todo ciudadano, para lo cual toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás.
- III. Que la población salvadoreña se veía afectada del pleno goce de sus libertades fundamentales como la libertad ambulatoria, libertad de expresión, libertad de acceso a la información, así como la libertad economía, entre otros; a través del control y amenazas que las pandillas ejercían en el territorio salvadoreño.
- IV. Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se puso en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, lo cual genero una situación de alarma, inestabilidad social y por consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas; dichas condiciones generaron la necesidad de decretar por medio de decreto legislativo No 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el diario oficial No 62 tomo No. 434, El Régimen de Excepción, con sus respectivas prorrogas; cuya finalidad fue proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden público y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

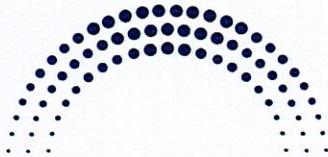
- V. Que de igual manera, para cumplir lo mencionado en el inciso anterior, y armonizar las leyes relativas al control del accionar de estos grupos criminales, por medio de decreto legislativo No 350 de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No 69, tomo No 435, se adiciono un inciso tercero al artículo uno a la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.
- VI. Que mediante las acciones antes mencionadas, el Estado ha logrado desarticular el accionar de las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, por lo que, actualmente la población transita con libertad por las calles, ejerciendo plenamente sus derechos fundamentales; lo cual demuestra la restitución de las libertades fundamentales de nuestros ciudadanos, dentro de las cuales podemos destacar la libertad de expresión.
- VII. Por lo anterior, dado el éxito generado con el régimen de excepción que ha frenado la violencia generada por las pandillas, y habiendo cumplido con la finalidad para la cual fue decretada la reforma contenida en el inciso tercero al artículo uno de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, contenida en el decreto legislativo No 350 de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No 69, tomo No 435, se vuelve necesario reformar nuevamente el referido inciso, esto con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos salvadoreños.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados.....

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE PROSCRIPCIÓN DE MARAS, PANDILLAS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE NATURALEZA CRIMINAL.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Art. 1.- Refórmese el inciso tercero al artículo 1, de la siguiente manera:

“Asimismo, se declaran ilegales los textos, pinturas, diseños, dibujos, grafitis o cualquier forma de expresión visual, plasmada en propiedad pública o privada, que explícita o implícitamente transmitan mensajes relacionados a las diferentes agrupaciones, o asociaciones criminales a las que se refiere el presente artículo, y en especial las que tengan como finalidades la de aludir al control territorial de dichos grupos o a transmitir amenazas a la población en general.”

Art. 2.- El presente Decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

Art. 3.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
CLAROS
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO